

Reglamento que Norma las Actividades Extracurriculares¹

Texto actualizado de acuerdo con:
Modificación aprobada en 2009²
Modificación aprobada en 2011³

Título I Introducción

Artículo 1. De conformidad con su filosofía, misión y modelo educativo, la Universidad promueve la educación integral del alumno como parte esencial de su proceso formativo. El currículum incluye diferentes elementos, como el proceso de admisión, los cursos de nivelación, las asignaturas, sus contenidos, las estrategias de enseñanza y de evaluación, los requisitos de salida, entre otros.

Artículo 2. Se define el *currículo* como un proyecto educacional que define los fines, metas y objetivos de una acción educacional, y las formas, medios e instrumentos para evaluar en qué medida la acción ha producido fruto. El currículo está constituido por las experiencias de aprendizaje que vive el alumno, dentro o fuera del ámbito escolar, bajo la orientación o motivación del docente.

Artículo 3. Se definen como *actividades extracurriculares*, las actividades pedagógicas que se realizan, como complemento a la formación del alumno, fuera del plan de estudios de una carrera.

Título II. Sobre la justificación pedagógica de la formación integral

Artículo 4. ULACIT parte de un modelo socioconstructivista, según el cual el proceso de enseñanza-aprendizaje se caracteriza por tener las siguientes condiciones:

- **Contextualizado.** Con esto se busca que el aprendizaje tenga lugar en el contexto en que se deberá poner en práctica los conocimientos y habilidades. Además, significa que los procesos de enseñanza toman en cuenta las implicaciones reales de los conceptos y procedimientos que aprende el estudiante.
- **Basado en tareas complejas.** Promueve así el desarrollo de habilidades cognoscitivas superiores, como el pensamiento crítico, la autorregulación del

¹ Aprobado en la sesión N° 544-05, del 14 de diciembre de 2005.

² Modificación del Título IV, aprobada en la sesión N° 644-10, artículo 8, del 27 de enero, 2010 (corrige los términos de la aprobación del acuerdo de la sesión N° 628-2009, art. 18, del 27 de mayo 2009).

³ Modificación del artículo 44, aprobada en sesión N° 676-2011, del 22 de junio de 2011.

aprendizaje (metacognición), así como las habilidades para solucionar problemas y tomar de decisiones.

- **Basado en tareas reales.** El modelo constructivista persigue que los aprendizajes no tengan lugar en abstracto, fuera de contexto, sino que el estudiante se acerque a la realidad del campo de acción de su disciplina.
- **Significativo.** Los nuevos conocimientos deben encontrar puntos de anclaje en la estructura cognoscitiva previa de los alumnos.
- **Colaborativo.** Se parte de la premisa que el aprendizaje es más profundo y duradero, cuando se construyen los significados en el marco de la interacción social, tanto entre profesor y alumno (mediante el andamiaje), como entre los mismos alumnos. Se privilegia la estructura de aprendizaje cooperativa sobre la individualista.

Artículo 5. El currículum universitario responde, además, a un contexto, tanto nacional como internacional. Sus planteamientos teórico-metodológicos, sus objetivos de formación (perfiles profesionales) y las exigencias que la Universidad va a requerir de sus estudiantes, están —en gran parte— en función de los requerimientos del mundo del trabajo. En este sentido, se consideran las tendencias ocupacionales, las competencias profesionales (tanto generales como específicas) y otras dimensiones, que actualmente apuntan hacia la solución de problemas, la toma de decisiones, el dominio del idioma inglés, las habilidades tecnológicas (informáticas) y las habilidades sociales y de liderazgo. En este sentido, las actividades de formación integral se convierten en vehículos para desarrollar tales habilidades, que les permitirán a los graduados de ULACIT desempeñarse con propiedad en su ejercicio profesional.

Título III. Sobre las actividades extracurriculares

Artículo 6. Las actividades extracurriculares en ULACIT son:

- a) El seminario para alumnos de primer ingreso (*Freshman Seminar*, o *Vida Universitaria*);
- b) Los cursos de nivelación;
- c) Los cursos libres;
- d) Las actividades de formación complementaria;
- e) Los módulos de actualización tecnológica;
- f) Las giras académicas y otros eventos extracampus;
- g) El servicio social o Trabajo Comunal Universitario (TCU);
- h) La demostración del dominio del idioma inglés.

Título IV. Sobre el seminario para alumnos de primer ingreso

Artículo 7. El seminario para estudiantes de primer ingreso se denomina *Freshman Seminar* o *Vida Universitaria*, y es una actividad de 30 horas de contacto personal entre los estudiantes, y entre estos y un facilitador responsable de la actividad, distribuidas a lo largo del cuatrimestre de ingreso del estudiante a la Universidad. El seminario debe matricularse en el Departamento de Admisiones, en la primera matrícula que realiza el estudiante, sin excepción.

Artículo 8. El seminario es una actividad de inmersión del estudiante en la Universidad y en la vida universitaria en general, por lo que se constituye en una oportunidad para la adquisición y desarrollo de competencias que favorezcan la versatilidad académica y profesional del estudiante en el contexto laboral actual. Esto significa que durante el seminario, los estudiantes tendrán la oportunidad de adquirir hábitos de autorregulación, destrezas para el trabajo académico y las necesarias para incursionar exitosamente en el mercado laboral. El seminario incluye, además, una inducción a la Universidad, que favorece que el estudiante conozca los servicios disponibles, cómo realizar procedimientos y trámites administrativos comunes y que conozca al personal administrativo y académico de su carrera.

Artículo 9. El arancel por Freshman Seminar (Vida Universitaria) se rige bajo las tarifas ya aprobadas en CONESUP.

Título V. Sobre los cursos de nivelación

Artículo 10. Con el propósito de velar por la excelencia académica y aumentar las posibilidades de éxito de los alumnos que ingresan al bachillerato, ULACIT solicita la realización de cursos de nivelación de Precálculo, Redacción y Estilo del Español, o Inglés Básico, según los resultados obtenidos en las pruebas de admisión respectivas.

Artículo 11. Los estudiantes que obtienen entre 300 y 499 puntos en una o ambas áreas del examen de admisión deberán presentar, además de los requisitos formales, un ensayo, una certificación de notas del centro educativo de procedencia, y una carta de recomendación de un profesor o empleador, con el fin de ser evaluados por el Comité de Admisiones. De ser aceptados, deben cursar las materias de nivelación de su carrera de escogencia.

Artículo 12. Para eximirse del nivelatorio de Precálculo, el alumno debe obtener un puntaje mínimo de 600 puntos en el área numérica del examen de admisión.

Artículo 13. Para eximirse del nivelatorio de Redacción y Estilo del Español, el alumno debe obtener el puntaje mínimo de 600 puntos en el área verbal del examen de admisión.

Artículo 14. Para eximirse del nivelatorio de Inglés Básico, el alumno debe obtener el puntaje mínimo de 107 puntos en el ELASH I.

Artículo 15. Los cursos de nivelación no otorgan créditos universitarios.

Título VI. Sobre los cursos libres

Artículo 16. Los cursos libres pertenecientes al “Programa de Universidad Abierta” conforman la oferta educativa no formal de ULACIT, cuyo objetivo es atender las necesidades e intereses intelectuales de aquellos que se matriculan. Asimismo, permiten a la institución contribuir, con la formación permanente del capital humano, con el progreso social y económico del país.

Artículo 17. Se entiende por “curso libre” aquella actividad de enseñanza-aprendizaje que esté mediada por un profesor. Tiene una duración igual o superior a veinte horas y no se otorgan créditos universitarios.

Artículo 18. El programa de cursos libres en ULACIT se lleva a cabo continuamente e incluye una oferta sobre diversos temas. Los estudiantes pueden, de acuerdo con sus intereses y necesidades, matricular los cursos libres que deseen, para complementar su formación académica.

Artículo 19. Para efectos de este título, se denominan “estudiantes en condición especial” aquellos que se inscriben en uno o más cursos libres, con el propósito de obtener conocimientos en determinada materia y un certificado de aprovechamiento del curso que así lo pruebe.

Artículo 20. Los cursos libres se ofrecen preferentemente en tres períodos al año, pero a discreción del Departamento de Educación Continua, podrán realizarse en cualquier momento.

Artículo 21. Los cursos libres se impartirán bajo la modalidad presencial, o mediados por computadora. Los cursos libres no se podrán ofrecer bajo la modalidad de suficiencias.

Artículo 22. Los cursos libres se realizan en las instalaciones de ULACIT o en aquellas instalaciones que se asemejen o superen las propias características de la Institución.

Artículo 23. Los estudiantes que realicen sus estudios bajo la modalidad de curso libre deben cumplir con todas las cláusulas estipuladas en el “Reglamento de Régimen Estudiantil”, especialmente las relacionadas con la asistencia y la evaluación de los aprendizajes.

Artículo 24. El estudiante interesado en cursar estudios bajo esta modalidad, debe matricularse con un asesor académico en el Departamento de Educación Continua.

Artículo 25. Es responsabilidad del director de la Escuela autorizar todas las matrículas de cursos libres avanzados, con la finalidad de determinar el cumplimiento de requisitos por parte del interesado. En ausencia del Director de Escuela, el Vicerrectorado de Docencia e Investigación aprobará la matrícula respectiva.

Artículo 26. El estudiante bajo la modalidad de cursos libres podrá realizar cambios y retiros únicamente durante la primera semana del período lectivo en que se realiza la matrícula.

Artículo 27. La persona interesada en los cursos libres de inglés deberán realizar el English Language Assessment System for Hispanics (ELASH) o la prueba equivalente que estipule el Consejo Académico como examen de ubicación. Si el estudiante formaliza su ingreso antes de recibir los resultados del ELASH, el Director de la Escuela de Enseñanza del Inglés debe realizarle una entrevista y definir el curso que debe matricular.

Artículo 28. Al estudiante de cursos libres no se le cobra los gastos por concepto de matrícula, pero debe sufragar el costo de la colegiatura y del carné de identificación para hacer uso de parqueos, biblioteca y equipo audiovisual.

Artículo 29. El estudiante en condición especial que desea inscribirse como estudiante regular de la Universidad deberá realizar un examen de suficiencia para obtener los créditos correspondientes a cada uno de los cursos que aprobó en modalidad de curso libre. El estudiante en condición especial puede solicitar un máximo de cinco exámenes por suficiencia en razón de los cursos libres aprobados.

Artículo 30. El costo del examen de suficiencia para un estudiante en condición especial que haya sido aceptado en la Universidad como estudiante en condición regular, puede variar previo aviso, a solicitud del Vicerrectorado de Finanzas.

Artículo 31. ULACIT otorgará un certificado de aprovechamiento al estudiante que haya cumplido satisfactoriamente con el sistema de evaluación establecido para el curso libre que haya matriculado. La Dirección de Educación Continua emitirá un certificado de aprovechamiento firmado por la autoridad universitaria competente.

Artículo 32. Fuera del certificado de aprovechamiento, al estudiante en condición especial no se le otorgan créditos, constancias o certificaciones de ningún tipo.

Título VI. Sobre las actividades de formación complementaria

Artículo 33. Las actividades de formación complementaria tienen como objetivo contribuir a la formación integral, humanista y técnica del estudiante y constituyen un requisito de graduación para cualquier grado o nivel.

Artículo 34. Las actividades de formación complementaria son de tres tipos:

- a) Módulos de Actualización Profesional: Están constituidos por actividades tales como conferencias, talleres, seminarios, que pretenden complementar la formación profesional del estudiante.
- b) Módulos de Salud Integral: Comprenden de charlas, debates, u otras formas de análisis y estudio relacionado con la prevención, promoción y atención de la salud física, mental y ocupacional.
- c) Módulos de Sensibilización Cultural: la naturaleza de estas actividades consiste en crear espacios para la discusión y análisis de temas vinculados con la economía, la política, el ambiente, el arte y la cultura nacional, a la luz de la globalización.

Artículo 35. La coordinación general del programa de actividades de formación complementaria está a cargo del Vicerrectorado de Vida Estudiantil por medio de la Oficina de Educación Internacional y las direcciones de carrera, las cuales planificarán y divulgarán periódicamente y antes del inicio de cada periodo lectivo, el calendario en que se llevarán a cabo tales eventos en procura de que el estudiante pueda seleccionar aquellos que sean de su interés.

Artículo 36. Las actividades de formación complementaria pueden tener diversas modalidades: cursos libres, seminarios, talleres, charlas, exposiciones u otras que el estudiante elija. Los expositores son expertos en su materia, aunque no existen requisitos académicos mínimos que deban ostentar. Por la naturaleza de las actividades, no se utilizan programas de estudio.

Artículo 37. En el caso de cursos libres, seminarios y actividades especiales, el estudiante deberá contar con la aprobación anticipada del director de carrera para que el evento le sea válido como actividad de formación complementaria.

Artículo 38. El Vicerrectorado de Vida Estudiantil asignará un responsable para supervisar la asistencia del estudiante a las actividades que no pertenezcan a la categoría del artículo anterior, es decir, charlas, conferencias, exposiciones, talleres u otras similares mediante una lista de ingreso en la cual se anotará el nombre, número de cédula y número de carné. Al final de cada evento se entregará una boleta al estudiante, quien deberá anotar su nombre, número de carné y el título de la actividad. Un encargado de la dirección académica que coordina, anotará la fecha y firmará la boleta para darle validez. El estudiante conservará la boleta como prueba de su asistencia al acto. Una vez concluida la actividad las listas de asistencia se llevarán al Departamento de Registro para efectos de un control cruzado. Estas listas permanecerán en dicho departamento ordenadas cronológicamente.

Artículo 39. Los datos relacionados con cada una de las actividades de formación complementaria (nombre, periodo y fecha) a las que asiste el estudiante deben ser incluidos por el Departamento de Registro en el expediente del estudiante. Este mismo departamento se encarga de verificar el cumplimiento de este requisito para efectos de graduación.

Artículo 40. El estudiante de bachillerato deberá asistir a un mínimo de cuatro actividades de formación complementaria y tres en licenciatura, en al menos un módulo de cada una de las categorías listadas en Artículo 34. La visita académica al Refugio de Vida Silvestre La Marta será válida por un Módulo de Sensibilización Cultural y un Módulo de Salud Integral, siempre y cuando sea programada y dirigida por la Universidad o la dirección de carrera a la cual pertenece el estudiante.

Título VII. Sobre los módulos de alfabetización tecnológica

Artículo 41. Los módulos de alfabetización tecnológica (MATs) tienen como objetivo desarrollar y actualizar las habilidades y destrezas del estudiante en los requerimientos más actualizados en el área de la tecnología de manera que se conviertan en una herramienta complementaria a su formación profesional.

Artículo 42. Los módulos de alfabetización tecnológica se planifican por niveles de dificultad y son administrados por la Dirección de Ingeniería Informática de la Universidad.

Artículo 43. Los módulos de alfabetización tecnológica se ofrecen en todos los periodos cuatrimestrales; se divulga el horario y nombre del módulo con suficiente anticipación por medio de las boletíneas y demás vías de comunicación con que cuenta la Universidad.

Artículo 44. Los módulos de alfabetización tecnológica tienen una duración entre doce y treinta y dos horas y son requisitos para la graduación. El estudiante debe cursarlos de acuerdo con su grado o nivel de la siguiente manera:

Grado o nivel	Número de horas de alfabetización tecnológica
Bachillerato	96
Licenciatura	64
Especialidad o maestría (Con excepción de la Especialidad en Derecho Notarial y Registral)	64

Artículo 45. El estudiante de doctorado deberá rendir, al inicio de la carrera, un examen para determinar el número de horas de alfabetización tecnológica que debe llevar como requisito de graduación. Según su nivel de suficiencia, puede eximirse de realizar los cursos de alfabetización tecnológica o bien, realizar 96 horas del mismo.

Artículo 46. El Departamento de Registro es el encargado de velar por que el estudiante complete satisfactoriamente los módulos de alfabetización tecnológica requeridos para la graduación.

Artículo 47. Para realizar la inscripción de los módulos de alfabetización tecnológica, el estudiante debe ejecutar el mismo procedimiento que se sigue para matricular un curso regular.

Artículo 48. Los módulos de alfabetización tecnológica pueden ser convalidados mediante la presentación de un examen por suficiencia. Para realizar este trámite, el estudiante debe seguir el mismo procedimiento estipulado por la Universidad para estos casos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Régimen Estudiantil.

Artículo 49. Los módulos de alfabetización tecnológica se aprueban tras la presentación de un examen que compruebe la adquisición de los objetivos establecidos. Tras la satisfacción de este requerimiento, el encargado de impartir el módulo entregará al Departamento de Registro la lista con los asistentes y su condición respectiva, ya sea aprobado o reprobado.

Artículos 50. Los aranceles de los módulos de alfabetización tecnológica se rigen bajo las tarifas aprobadas por el CONESUP.

Título VIII. Sobre las giras académicas y otros eventos extracampus

Artículo 51. La Universidad, por medio de la dirección de carrera respectiva, autorizará únicamente las giras y otros eventos extracampus que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Estar incluidas en el paquete instruccional del curso.
- b) Tener vinculación directa con las competencias explícitas en el paquete instruccional de cada curso.

Artículo 52. Las giras y otros eventos extracampus deben incluir la siguiente información:

- a) Descripción de la actividad
- b) Lugar y fecha
- c) Cuota para cubrir los gastos de transporte, seguro y otros
- d) Objetivos
- e) Cronograma o agenda de las actividades
- f) Estimación del tiempo para cada actividad
- g) Metodología de la enseñanza y aprendizaje
- h) Estrategias de evaluación
- i) Bibliografía de apoyo

Artículo 53. El profesor debe prever, en el precio de la actividad, los costos correspondientes a seguros y otros gastos asociados. Las giras y otros eventos extracampus deben pagarse de acuerdo con el procedimiento establecido para realizar cualquier pago a la Universidad. El estudiante no debe entregar dineros ni al profesor ni a ninguna otra persona vinculada con la actividad.

Artículo 54. El profesor es el responsable por cualquier situación que se presente durante el desarrollo de este tipo de actividades. La Universidad se exime de toda responsabilidad asociada con la ejecución de estas.

Artículo 55. Las giras y otros eventos extracampus de la carrera respectiva se registrarán, además de las disposiciones contempladas en este capítulo, por las directrices específicas para cada actividad, según lo indique el profesor asignado.

Título IX. Sobre el Trabajo Comunal Universitario

Artículo 56. Todos los asuntos vinculados con el Trabajo Comunal Universitario (TCU) están normados en el *Reglamento de Trabajo Comunal Universitario* y en los artículos contemplados en este apartado.

Artículo 57. Los objetivos del Trabajo Comunal Universitario (TCU) son los siguientes:

- a) Sensibilizar al estudiante a través del conocimiento directo de la realidad que les rodea.
- b) Ofrecer un servicio a la sociedad, que directa o indirectamente retribuya lo que ésta ha contribuido en la formación del estudiante.
- c) Sensibilizar al estudiante para que, en el ejercicio profesional, mantenga una actitud de colaboración y retribución a la sociedad.
- d) Proyectar la Universidad hacia las comunidades nacionales, sobre todo a los grupos en desventaja social, para conocer sus necesidades y colaborar en aquellas áreas afines a la formación que la Universidad ofrece.

Artículo 58. El Trabajo Comunal Universitario (TCU) debe realizarlo el estudiante en el grado terminal que para su carrera ofrece la Universidad y constituye uno de los requisitos de graduación, por lo que, para matricular el TCU, el alumno debe haber aprobado un mínimo de treinta materias, encontrándose en su séptimo u octavo cuatrimestre. Esta actividad no sustituye las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudios de las carreras universitarias.

Artículo 59. El Centro de Investigación y Desarrollo Empresarial (CIDE) y la dirección de carrera autorizarán la ejecución del Trabajo Comunal Universitario de conformidad con lo estipulado en el reglamento que para este efecto se ha propuesto.

Artículo 60. Las instituciones, grupos o comunidades en las que se realicen trabajos comunales universitarios deberán ser coordinados por entes de carácter privado o no-gubernamental que tengan al menos tres años de experiencia en la realización de proyectos de responsabilidad social. Los profesores, alumnos y administrativos u otro ente externo podrán sugerir a la Universidad la orientación hacia algún tipo de proyecto, siempre y cuando la institución seleccionada cumpla con este requerimiento.

Artículo 61. La inscripción del estudiante en el Trabajo Comunal Universitario debe hacerse en el Centro de Investigación y Desarrollo Empresarial (CIDE). El encargado de esta dependencia entregará al estudiante un formulario en el cual se consignan los datos relacionados con el Trabajo Comunal Universitario (TCU): nombre del estudiante, carrera, periodo lectivo, nombre de la empresa o institución no-gubernamental, nombre y puesto del encargado de supervisar el número de horas que presta el estudiante, entre otros.

Artículo 62. El desempeño y cumplimiento de las horas que el estudiante presta, se evaluarán en un instrumento que para tal efecto entregará el encargado del CIDE al estudiante en el momento de inscribirse. Este instrumento junto con una carta de presentación deben ser entregados por el estudiante a la persona responsable de su supervisión. La evaluación de su trabajo será realizada por una persona responsable de la comunidad, organización o institución en donde el estudiante realice el servicio social, quien aceptó su responsabilidad con la Universidad, mediante una carta de aceptación, al iniciar el alumno el TCU.

Artículo 63. Las obligaciones del estudiante con respecto al Trabajo Comunal Universitario son las siguientes:

- a) Informarse de las normas y reglamentos del Trabajo Comunal Universitario.
- b) Acatar las normas de disciplina y orden acorde con los principios y propósitos de la institución en la cual presta sus servicios.
- c) Cumplir con el total de horas estipuladas por el Trabajo Comunal Universitario.
- d) Presentar al CIDE el formulario completo como prueba de haber desempeñado efectivamente su tarea en el Trabajo Comunal Universitario.

Artículo 64. Las horas del Trabajo Comunal Universitario se registrarán de la siguiente forma:

- a) Una hora de trabajo comunal es igual a una hora reloj. El estudiante debe trabajar no menos de 6 horas por semana ni más de 10 horas por día en el proyecto.
- b) Se registran las horas de reuniones del proyecto como horas asistencia, así como el tiempo para la elaboración de informes y diligencias ante otras autoridades, instituciones, etc., relacionadas con el proyecto.
- c) El tiempo de traslado a las áreas de trabajo no se considerarán dentro de las 150 horas requeridas para la ejecución del Trabajo Comunal Universitario.

Artículo 65. Si el estudiante incumple gravemente con lo establecido en este apartado o en el reglamento que norma las directrices del Trabajo Comunal Universitario, se le suspenderá su trabajo comunal y no podrá involucrarse en uno nuevo hasta pasados dos periodos lectivos después de la suspensión. Las horas que haya trabajado en el proyecto anterior no le serán reconocidas.

Artículo 66. Una vez finalizado el Trabajo Comunal Universitario, el responsable de supervisar el cumplimiento de las tareas y las horas que ha registrado el estudiante durante el desempeño de su labor, lo hará constar así mediante el formulario y el instrumento de evaluación respectivos.

Artículo 67. La evaluación del trabajo se rige por las siguientes normas:

1. El alumno recibe calificación de aprobado o reprobado de acuerdo con la evaluación de desempeño escrita por el supervisor;
2. El reprobado debe realizar el servicio social desde el inicio, en el proyecto que determine la Universidad. Si vuelve a reprobado el servicio social, al alumno se le suspende un cuatrimestre. Se le otorga una tercera oportunidad de realizar el servicio social, tras la cual, si reprueba, la Universidad puede negarle su continuidad en la Institución;
3. El alumno debe cumplir con perfecta asistencia y puntualidad, así como alta satisfacción del profesor o supervisor con la calidad del trabajo realizado.

Artículo 72. El Centro de Investigación y Desarrollo Empresarial (CIDE) es el encargado de entregar al Departamento de Registro las listas de los estudiantes que han satisfecho el requisito de cumplimiento de dicho trabajo.

Título X. Sobre la demostración del dominio del idioma inglés

Artículo 73. Todas las carreras de bachillerato de la Universidad cuentan con cursos de inglés, en los que se ubica al estudiante en el momento de su ingreso, por medio de la aplicación de un examen.

Artículo 74. Como requisito de graduación, el estudiante debe realizar nuevamente una prueba de inglés, con el fin de determinar su dominio.

Artículo 75. La demostración del dominio del idioma inglés se regirá por los siguientes aspectos:

- a. El alumno debe realizar una prueba al finalizar su plan de estudios que certifique su dominio del idioma del inglés en un nivel intermedio – alto o alto, según la prueba que determine la Universidad y la carrera que curse. El examen es requisito de graduación.
- b. El alumno que obtenga el puntaje requerido en la prueba de ubicación de inglés, puede equiparar la calificación para efectos de mostrar suficiencia en el idioma.
- c. Además del ELASH (English Language Assessment System for Hispanics, administrado por The College Board), la Universidad acepta los resultados de la prueba TOEFL (Test of English as a Foreign Language, administrada por Educational Testing Service). Asimismo, se aceptan los resultados obtenidos en los ESOL Cambridge Examinations y en las pruebas del International Baccalaureate Organization.

Artículo 76. El estudiante que provenga de otra institución de educación superior y desee continuar estudios a nivel de licenciatura y/o maestría en ULACIT debe, como requisito de admisión, aplicar un examen de inglés que certifique su proficiencia en el idioma. Para ello, el estudiante deberá aplicar la prueba ELASH II (English Language Assessment System for Hispanics) y obtener un puntaje igual o superior a 144.

Artículo 77. La Universidad se reserva el derecho de sustituir el ELASH II por otra de características similares y ajustará el puntaje requerido tomando como base la equivalencia indicada en el artículo anterior.

Artículo 78. El estudiante que no obtuviese el puntaje requerido en la prueba de inglés al momento de su ingreso a la Institución, deberá matricular los cursos que indique la Dirección de Inglés para nivelar sus conocimientos y destrezas en el idioma. Lo anterior deberá ser demostrado mediante la aplicación de una prueba del idioma como requisito de graduación y el puntaje deberá ser igual o superior a 144 en el ELASH II o prueba equivalente.